

Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Avenida Periférico Sur, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. El veinticinco de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/0455/2015, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios tipo valla que cuentan con licencia o que se encuentran en trámite, así como los anuncios tipo vallas cuya vigencia de la licencia ha fenecido y sus titulares ha iniciado el trámite para obtener su prórroga.————————————————————————————————————
2. El tres de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente NVEADF/OV/A/242/2015, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3. El quince de abril de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/2329/2015, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, de fecha catorce del mismo mes y año, mediante el cual remitió información relacionada con los anuncios objeto del presente procedimiento
El veinte de abril de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto mediante el cual formulo mediante el cual formulo poservaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y preciones contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su perecho convino, al cual le recayó acuerdo de veintitrés de abril de dos mil quince,



1/15



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

mediante el cual con el objeto de mejor proveer se ordenó la práctica de una inspección ocular a los anuncios objeto del presente procedimiento, con la finalidad de corroborar la ubicación y número oficial del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, la cual se llevó a cabo por el personal especializado en funciones de verificación, el treinta del mismo mes y año	
5. El siete de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/2928/2015, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, de fecha siete de mayo de dos mil quince, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con los anuncios visitados, al cual le recayó acuerdo de doce de mayo de dos mil quince, en el cual se tuvo por agregado a los autos del presente procedimiento el oficio antes referido, así como sus anexos, para los efectos legales a que hubiera lugar, asimismo, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada	
del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para	?/1
6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

L5



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el C.

en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de
aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,
conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal
especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a
los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

	En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes -
	HECHOS / QBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
	So trata de concres tino valla con estuctura metalica
Ń	Sty alumbrada, carteleras de sección regtangular de 3 sm
•	as 7.5 m cade , controllera, son trace controlleras in total
	Do las meles doce coenten can publicidad, entre las
	rixlesse gruncher: Parque de diversien Six + lags
	Toditaria nacional, Videovago PSY, 5 mprocora MP, Contro
	Coltural Son Angel, Bongo Scotlabonk, Cris Adidas,
	Revista Vanity Fair, Evento en la Aigna Cigodo de Mexico,
	Ron Capita Morojan, Captalera Cinema tagratica peliquia
	Repides y Fundsos, Everto Musical en Centro Culturality
	10 offina sin publicidad alguna, Con respecto al osq to
	alcance se time: I no entire documento alcune al mento
	De le presente 7-16 wents con place 5. Moncio tipo
	ralla en suen estado 1 se describe en renglanes anteriores.
	5-No es posible determinar 6-la vallas se encuenten
	a 1.40 metros del nivel de singueta y con una separación de
	5 cm de la harde pointe tral } tos valles se encoentras al. 40
	m del nivel de benqueta. 8-la altura maxima es de 3 90m
	y la longitud es de 3.5 m 9-51 conta con soparación de
	1'00 m 10-31 wents con sistema de lunhación propio cada
	valla 11- No wenty con annote volume tilco
	Carolina 132
4	*Orce 5my dobe Carolina 132 Delegation I
	Jacon Con Consc Age
	•

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje
	XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
Asimisn se refie	no asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que re la orden de visita, lo siguiente:
la docun	iere al C. <u>Nadie attent la differencia previo citatorio</u> para que exhiba nentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los es documentos: <u>No presente documento alguno al nomento</u> a presente documento alguno al nomento.
verificada anuncio de publi antes ci figura di autorida contemp	estacar que derivado de lo asentado por el personal especializado en funciones de ción, en el acta de visita de verificación se desprende que de los trece (13) s tipo valla instalados en el inmueble visitado se encontraba uno (1) sin cartelera icidad, por lo que no se actualiza la hipótesis señalada en los preceptos legales tados, por tanto no se configura en la especie de manera lisa y llana el concepto o le anuncio, toda vez que no se difunde un mensaje, consecuentemente, esta en de se encuentra imposibilitada para calificar el cumplimiento de las obligaciones poladas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su respectivo ento, únicamente por lo que hace a estos anuncios.————————————————————————————————————
en el te se solic	ien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que rritorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales ite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su torización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
el/Distri	r, en el caso en concreto, al tratarse de doce (12) anuncios tipo valla instalados en to Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal ble, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que

OTION: INVEADE



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/DGAJ/0455/2015, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente: "...En seguimiento a los acuerdos de la Reunión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Regulación y Ordenamiento de Publicidad Exterior, celebrada el pasado 19 de marzo del presente año en las instalaciones de esta Dirección General, adjunto al presente le remito relaciones que contienen lo siguiente:

- 1) Vallas Publicitarias
 - a) Vallas que cuentan con licencia o que está se encuentra en trámite
 - b) Vallas cuya vigencia de la licencia ha fenecido y sus titulares han iniciado el trámite para obtener prorroga..." (sic).-----

6/15

No.	No Licencia Expedida	Situación actual del trámite	Empresa	Calle	Número	Colonia	Delegación	No de Valla s
162		 EN TRÁMITE		ANILLO PERIFERICO SUR	4040	JARDINES DEL PREDREGAL	ALVARO OBREGÓN	3

cabe destacar que, si bien es cierto la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al inmueble ubicado en Avenida Periférico Sur, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación





Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

En razón de lo anterior, se hace evidente que si bien es cierto se localizó un registro para tres anuncios tipo vallas, también lo es, que los mismos se encuentran en trámite, en ese sentido, resulta evidente que tres (3) de los doce (12) anuncios visitados, se encuentran en proceso de evaluación, resultando en consecuencia la imposibilidad de esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal señalados en la Orden de Visita de Verificación.

Ahora bien, por lo que respecta a los nueve (9) anuncios restantes, del listado anexo del oficio antes referido, no se advierte trámite o licencia alguna, en ese sentido, es ineludible que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En consecuencia esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada

del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, ubicado en Avenida Periférico Sur, Colonia Jardines



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, EL RETIRO DE LOS NUEVE (9) ANUNCIOS TIPO VALLA materia del presente procedimiento de verificación, así como por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$944,325.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12. 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume salvo prueba en contrario que han intervenido en la instalación del anuncio:

El responsable de un inmueble..." (sic).-----

"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio. ..." (sic).-----

La presente sanción se aplica, toda vez que ha trascurrido el plazo de nueve meses que señala el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para que las personas físicas y morales que no contarán con licencia, autorización condicionada o visto bueno para la instalación de anuncios pudieran retirarlos, sin que las autoridades del Distrito Federal aplicarán las sanciones relacionadas con la instalación irregular de publicidad exterior, lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil, precepto legal que para una mayor referencia a continuación se transcribe: -----

"Segundo. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil." .-----

Como se puede apreciar de la transcripción del Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el plazo de nueve meses a que hace referencia dicho precepto legal feneció el veintitrés de mayo de dos mil once, lo anterior, en razón de que el artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento refiere lo siguiente: "...PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal..." (sic) y dado que el presente ordenamiento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de agosto de dos mil diez; en ese tenor, el plazo de nueve meses que prevé el numeral de referencia, corrió del veintitrés de agosto de dos mil diez y concluyó el veintitrés de mayo de dos mil once; por lo que al transcurrir dicho plazo sin que los anuncios objeto del presente procedimiento fueran retirados al no contar con documento alguno que acreditará su legal instalación se actualiza la facultad de intervención de ésta autoridad para imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..."(sic), sin embargo, el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitía. Secretaria: Mara Gómez Pérez.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

-----SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los nueve (9) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se impone a la persona moral denominada

del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$944,325.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS NUEVE (9) ANUNCIOS TIPO VALLA instalados en el inmueble ubicado en Avenida Periférico Sur, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación

INVEA DF

inveadf.df.gob.mx

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal	
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:	
A) Se hace del conocimiento a la persona moral denominada	
del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	12/15
B) EL RETIRO DE LOS NUEVE (9) ANUNCIOS TIPO VALLA materia de este asunto, en términos del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal	
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:	
R E S U E L V E	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.	
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el seis de april de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa	

OIGH INVEA DF



Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

TERCERO.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los nueve (9) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se impone a la persona moral denominada

13/15

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique





Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

14/15

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.





Expediente: INVEADF/OV/A/242/2015

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona
moral denominada arrendataria del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios obieto del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el C.
autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 en el domicilio ubicado en la Calle de
precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se encontraban instalados los anuncios visitados, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste



15/15